



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 051-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

## *“Auto de Acumulación”*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2020.- Las 17h27.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el memorando No. TCE-SG-OM-2020-0070-M, de 18 de agosto de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dictada el 18 de agosto de 2020, a las 09h27, remite a este juzgador el expediente de la causa signada con el No. 051-2020-TCE.

### **I.-ANTECEDENTES.-**

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Gabriel Andrade Jaramillo, el *“treinta de julio de dos mil veinte, a las dieciséis horas con siete minutos, se recibe del señor Andrés David Arauz Galarza, desde la dirección electrónica andres.arauz@gmail.com, un mail dirigido a la Secretaría General de este Tribunal a través del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, que contiene un (01) archivo en formato PDF, con el título “RECURSO ANDRPES ARÁUZA 2-signed.pdf”, con tamaño 530 KB, mismo que descargado contiene (1) un documento en trece (13) fojas, suscrito electrónicamente por el señor Andrés David Arauz Galarza y el abogado Diego Rafael Madero Poveda, firmas electrónicas que luego de su verificación en el sistema “Firma Ec 2.5.0” fueron validadas, y en calidad de anexos tres (3) fojas; en total dieciséis (16) fojas”.*
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 35-31-07-2020-SG**, del 31 de julio de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **051-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 31 de julio de 2020, a las 16h18, en un (01) cuerpo, compuesto por veintiún (21) fojas.

*Justicia que garantiza democracia*





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 051-2020-TCE

4. Mediante auto dictado el 03 de agosto de 2020, a las 15h30, en lo principal dispuso:

**“PRIMERO.-** Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, el Recurrente señor **ANDRÉS DAVID ARAUZ GALARZA** aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

- i) *cumpla los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numerales 3, 4, 5.*

*“3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la **identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;***

*4. **Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;***

*5. **El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.** Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.” (las negritas fuera del texto original)*

*Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al **archivo** de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en período contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles.*

**SEGUNDO.-** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, remita en copia certificada el expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020, dictada el 6 de julio de 2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 825 de 27 de julio de 2020.”

5. Escrito enviado el 05 de agosto de 2020 a las 13h52, al mail [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde el correo electrónico [diego.madero@yahoo.com](mailto:diego.madero@yahoo.com) como documento adjunto, en ocho (8) fojas, el cual conforme la razón sentada por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, contiene la firma digital del abogado Diego Madero Poveda,

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 051-2020-TCE

misma que fue validada en el Sistema FirmaEC 2.5.0, en una (1) foja sin anexos, el referido mail fue reenviado al correo institucional de la secretaria relatora del despacho el 05 de agosto de 2020 a las 14h04.

6. Oficio Nro. CNE-SG-2020-1019-Of, de 05 de agosto de 2020, suscrito por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, y como anexos un CD-R, marca Maxell de 700 MB, el cual una vez descargado se advierte contiene un (01) archivo en formato PDF, con el siguiente detalle "*Expediente Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020*", con tamaño 57,941 KB, cuyo contenido son doscientas sesenta y seis (266) páginas, que ha sido certificado por la señora Secretaria General Subrogante del CNE; y, que corresponde a la información requerida mediante auto dictado el 03 de agosto de 2020, a las 15h30.
7. El 07 de agosto de 2020 a las 12h45, en mi calidad de juez sustanciador, emiti Auto de Archivo dentro de la presente causa.
8. Conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el referido auto fue notificado en legal y debida forma al señor Andrés David Arauz Galarza y a su patrocinador el 07 de agosto de 2020.
9. El 09 de agosto de 2020 a las 10h07, vía mail el señor Andrés David Arauz Galarza, mediante escrito suscrito electrónicamente por su patrocinador, abogado Diego Rafael Madero Poveda, presenta recurso de apelación respecto del auto de archivo dictado el 07 de agosto de 2020 a las 12h45.
10. El 11 de agosto de 2020 a las 08h35, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso, contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, en lo principal dispuse:

*"PRIMERO.- Atento lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se concede el Recurso de Apelación, presentado por el recurrente el 09 de agosto de 2020 en contra del Auto de Archivo dictado por este Juzgador el 07 de agosto de 2020 a las 12h45; a tal efecto, a través de la Relatoría de este despacho, remítase el expediente íntegro de la causa a Secretaría General, para que proceda conforme corresponda."*

11. Conforme se desprende del Acta de Sorteo No. 044-11-08-2020-SG, de 11 de agosto de 2020 y de la razón sentada por el señor Secretario General, la sustanciación del recurso de apelación presentado contra el Auto de Archivo dictado el 07 de agosto de 2020 a las 12h45, correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.



*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 051-2020-TCE

12. Mediante Sentencia dictada el 18 de agosto de 2020, a las 09h27, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con voto de mayoría resolvió:

**PRIMERO.-** *aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Andrés David Arauz Galarza, contra el auto de archivo de 07 de agosto de 2020, dictado por el juez de instancia, doctor Joaquín Viteri Llanga.*

**SEGUNDO.-** *Revocar el auto de archivo dictado el 07 de agosto de 2020, por el juez de instancia, doctor Joaquín Viteri Llanga.*

**TERCERO.-** *Devolver a través de Secretaría General de este Tribunal, el expediente al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de primera instancia, para que continúe con la tramitación de la presente causa”.*

13. El 12 de julio de 2020, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0201-O mediante el cual la directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remite el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Vinicio Paolo Ruiz Cabrera, en la oficina consular de New York, incluyendo el memorando del consulado, el escrito de interposición y anexos; que luego del sorteo electrónico correspondió el conocimiento de la causa, al doctor Fernando Muñoz, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, causa identificada con el No. 037-2020-TCE.
14. El 29 de julio de 2020, a las 15h15, el doctor Fernando Muñoz, Juez de instancia emitió auto de Admisión de la causa No. 037-2020-TCE, misma que tiene que ver con el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por el señor Vinicio Paolo Ruiz Cabrera, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de julio de 2020.

Con estos antecedentes, atento el estado de la causa, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **No. 051-2020-TCE** que se refiere al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor **Andrés David Arauz Galarza**, en contra la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa **No. 037-2020-TCE**, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia y 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **cabe la acumulación de la causa No. 051-2020-TCE a la causa No. 037-2020-TCE.**

Para tal efecto, por Secretaría Relatora remitase el referido expediente al Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese:

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 051-2020-TCE

**2.1. Al ciudadano Andrés David Arauz Galarza** y a su abogado patrocinador, en las siguientes direcciones electrónicas: **andres.arauz@gmail.com** y **diego madero@yahoo.com** y en la **casilla contencioso electoral No. 40**.

**2.2. Al Consejo Nacional Electoral**, a través de su Presidenta, en la **casilla contencioso electoral No. 003**, así como en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec** / **santiago vallejo@cne.gob.ec** / **ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec**

**TERCERO.-** Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.-**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

**Lo que comunico para los fines legales pertinentes.**

Certifico.- Quito, D.M., 18 de agosto de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*

